

Curso MOOC: Responsabilidad pública y combate a la corrupción





El cohecho de servidores públicos extranjeros (art. 222bis)

Módulo 3: Delitos por hechos de corrupción.



Dr. Javier Cruz Angulo
Profesor del CIDE



Índice:

- **Instrumentos Internacionales**
- **Foreign Corrupt Practices Act**
- **Código Penal Federal**
- **Fuentes**



Instrumentos internacionales

Este delito en específico tiene como génesis el cumplimiento a las obligaciones internacionales, derivadas de tres instrumentos:

1. La “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” que entró en vigor el 14 de diciembre de 2015.
2. La “Convención Interamericana contra la Corrupción”. En vigor a partir del tres de junio de 1997; y,
3. La “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” de la OCDE que entró en vigor el 15 de febrero de 1999.

****Solo las últimas dos han sido firmadas por nuestro país.**



Instrumentos internacionales

- El último instrumento mencionado, refiere que el cohecho de servidores públicos extranjeros es: la oferta, promesa o la realización de un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un servidor público en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquier otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales.



Foreign Corrupt Practices Act

- **Antes de esto, ya existía un antecedente en los Estados Unidos de América, contemplándose este delito en la “Foreign Corrupt Practices Act” del año 1977, a propósito del caso Watergate respecto del cual se descubrió que algunas compañías locales habrían sobornado a funcionarios públicos de otros países.**



Código Penal Federal

- **Este delito, en el ámbito nacional, se regula en el artículo 222 bis, del Código Penal Federal.**
- **Al igual que en el caso de los delitos por hechos de corrupción vistos con anterioridad, aquí encontramos la propia definición de servidor público extranjero, a saber:**



Código Penal Federal (art. 222 bis)

- **Servidor público extranjero:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

- Este artículo tiene un supuesto genérico que se ve complementado por tres fracciones adicionales. En suma, se sanciona a aquél que con el propósito de obtener para sí un beneficio (o para un tercero), en el desarrollo de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé dinero o cualquier dádiva, en los siguientes supuestos: (art 22 bis):

- **Conductas:**

Supuesto Número 1. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

Sujeto Activo

- **Cualquier persona, y a su vez, el servidor extranjero. Este delito requiere de dos sujetos para conformarse. En la doctrina no se habla de participación, sino de una forma especial de coautoría: El particular realiza una acción que requiere, a su vez, otra de un servidor extranjero.**

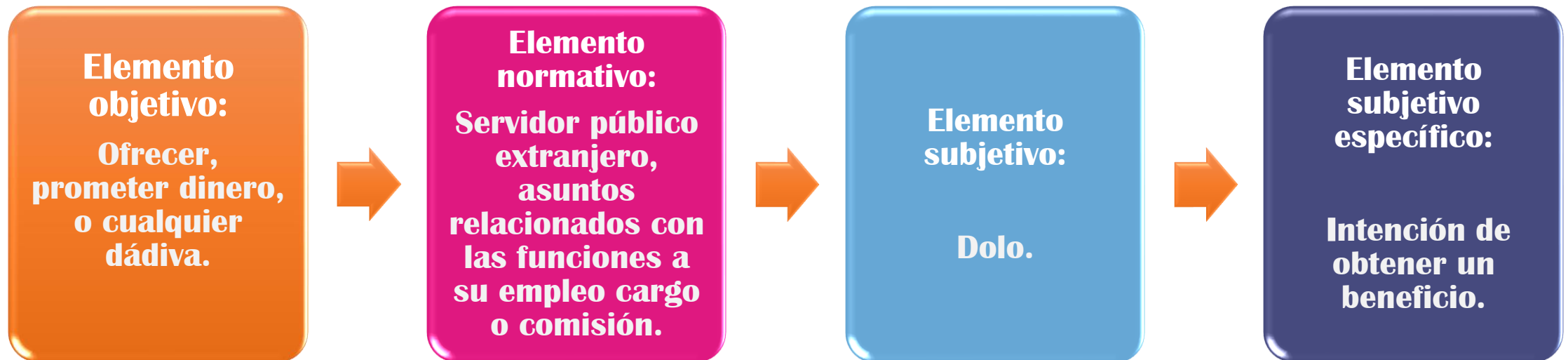
Sujeto Pasivo

- **La administración pública internacional (de gobierno extranjero).**

Bien Jurídico

- **La sana función pública en la cooperación internacional, la función pública extranjera, el comercio o aduana extranjera. Sobre este punto, la doctrina se sigue discutiendo hoy en día.**

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)



Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

Resultado

Es normativo, porque esta forma de cohecho se considera, tradicionalmente, como delito de infracción al deber, pero solo desde la óptica del servidor público que infrinja sus funciones, ya que desde el seno del particular sí se requiere un resultado apreciable por los sentidos como ofrecer o dar un beneficio económico.

Ejemplo:

John, ciudadano “x” que trabaja en la embajada “x”, cuyas funciones son aprobar o no la visa, acepta recibir dinero para brindarle a Juan, su primo ciudadano “y”, la visa. En este ejemplo hay un incumplimiento de deber de John al contravenir sus funciones y valores éticos del servicio público, mientras que Juan desplegó un resultado material al darle dinero.

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

Supuesto número 2

- A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Sujeto activo

- Cualquier persona, y a su vez, el servidor extranjero. Este delito requiere de dos sujetos para conformarse. En la doctrina no se habla de participación, sino de una forma especial de coautoría: el particular realiza una acción que requiere, a su vez, otra de un servidor extranjero.

Sujeto pasivo

- La administración pública internacional (de gobierno extranjero).

Bien jurídico

- La sana función pública en la cooperación internacional, la función pública extranjera, el comercio o aduana extranjera. Sobre este punto, la doctrina sigue discutiendo hoy en día.

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

Elemento objetivo:
ofrecer, prometer
dinero, o
cualquier dádiva;
gestionar,
tramitar.

**Elemento
subjetivo:**

dolo

Elemento normativo:
servidor público
extranjero, o
resolución de asuntos
fuera del ámbito de
sus funciones empleo
cargo o comisión.

**Elemento subjetivo
específico:**
intención de obtener
un beneficio
(particular)

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

Resultado

Es normativo, porque esta forma de cohecho se considera, tradicionalmente, como delito de infracción al deber, pero solo desde la óptica del servidor público que infrinja sus funciones, ya que desde el seno del particular sí se requiere un resultado apreciable por los sentidos como ofrecer o dar un beneficio económico.

Ejemplo:

John, ciudadano “x” que trabaja como personal de seguridad en la embajada “x” acepta recibir dinero para brindarle a Juan, su primo ciudadano “y”, la visa “x”. Para ello, se subsume en funciones que no le corresponden de un funcionario administrativo y le ayuda a conseguir la visa.

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

Supuesto Número 3:

A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Sujeto activo:

Se requiere de dos particulares: uno que ofrezca un beneficio o dádiva y otro que acepte con la finalidad de acudir ante un servidor público para requerir la tramitación de un asunto inherente a sus funciones.

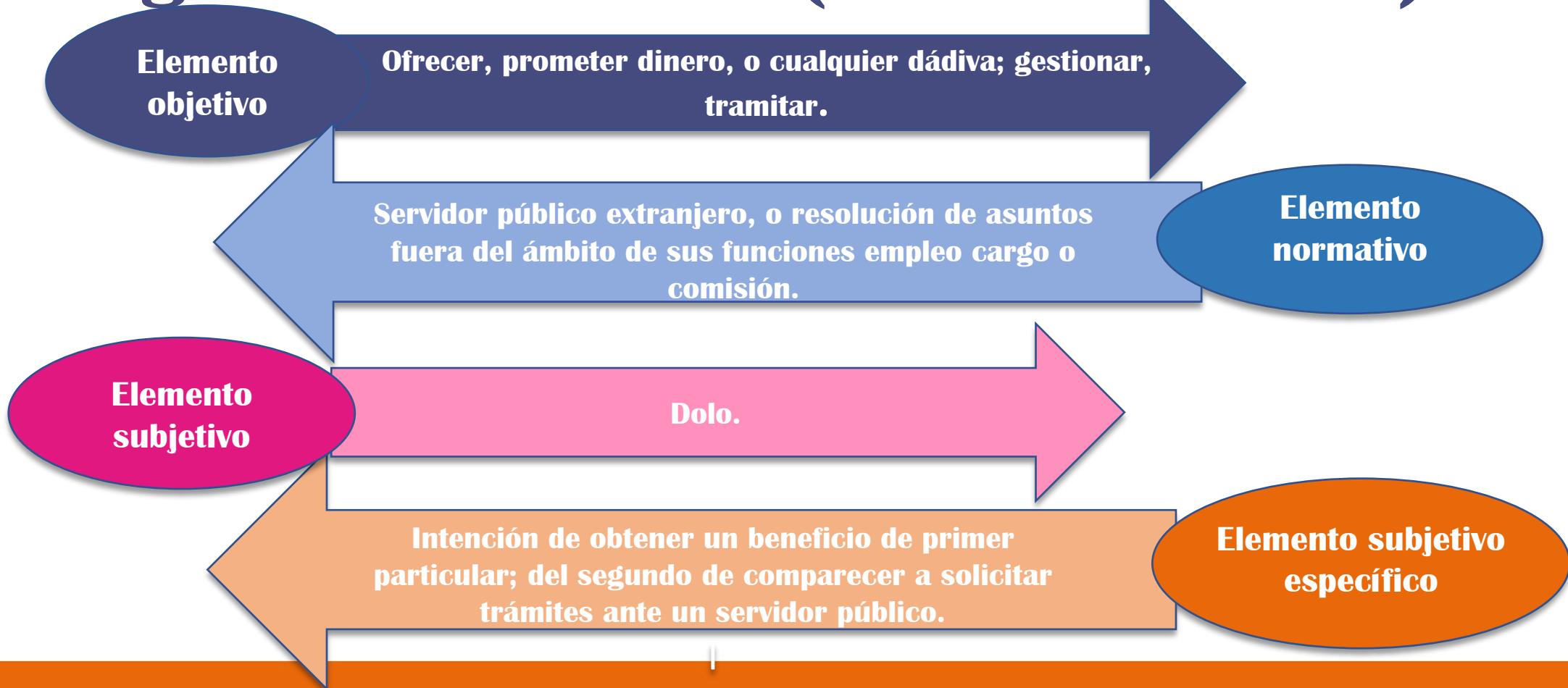
Sujeto pasivo:

La administración pública internacional (de gobierno extranjero).

Bien jurídico:

La sana función pública en la cooperación internacional, la función pública extranjera, el comercio o aduana extranjera. Sobre este punto, la doctrina sigue discutiendo hoy en día.

Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)



Código Penal Federal (art. 222 bis F.I)

Resultado

Es normativo, porque esta forma de cohecho se considera, tradicionalmente, como delito de infracción al deber, pero solo desde la óptica del servidor público que infrinja sus funciones, ya que desde el seno del particular sí se requiere un resultado apreciable por los sentidos como ofrecer o dar un beneficio económico.

Ejemplo:

En el ejemplo reseñado, Juan le solicita a cambio de dinero a su primo Raúl que comparezca ante John, un funcionario de la embajada “x” cuyo empleo es otorgar o negar las visas, para que le pida gestione su visa y se la aprueben, pues son muy amigos Raúl y John.



Fuentes

- **MANFRONI, Carlos. “Soborno Transnacional”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1998.**
- **OLAIZOLA, Inés. “El delito de cohecho”. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 1999.**
- **RODRÍGUEZ, Luis; Ossandón, María Magdalena. “Delitos contra la función pública”. Segunda edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2008**
- **Código Pena Federal (artículo 222 bis).**
- **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**